Núm. 406.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Administracion local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en el reglamento para su ejecucion de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletin oficial el estracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de Enero último por ejercicio vigente de 1867 á 1868. Palma 29 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfila.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÓMICO DE 4867 Á 1868.

MES DE ENERO DE 1868.

ESTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	Escudos	100
En la depositaria de fondos provinciales. En el Instituto de segunda enseñanza. En la escuela normal de maestros.	213	686 259
En la id. id. de maestras. En la Academia de Bellas artes. En la Junta provincial de Beneficencia.	183	440 178
22 de la ley de minas vigente, cabida de tudas conhetera no porclar de	853	536
Producto de las rentas y censos de la provincia. Id. de portazgos, pontazgos y barcajes. Id. de donativos, legados y mandas. Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos. Id. del recargo sobre la sal comun. Id. del ramo de Instruccion pública. Id. del id. de Beneficencia. Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos. Id. de arbitrios especiales. Id. de arbitrios estraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos. Id. de empréstitos. Id. de enajenaciones. Id. de resultas de presupuestos anteriores. Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.	1624	278 250
Id. de reintegros.	52383	003
Movimiento de fondos.	ceion de	56
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186-6 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	12763	est in it
Considerated and Manager Springs in 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	65999	539

DATA.

SECCION 1.º DEL PRESUPUESTO.

Personal.

Material.

Total.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Escudos.

Escudos.

CAPITULO I.—Administracion provincial. Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pó-

Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos pro-vinciales.

Idem por obligaciones de las Comisionas es-

peciales de la provincia. Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les ausi-

Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia.

em por id. de los médicos de montes, cuyo sostenimiento corresponde à la pro-

CAPITULO II.—Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas.
Idem por id. del servicio de bagajes.
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. Idem por id. de elecciones de Diputados

provinciales. Idem por id de calamidades públicas.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas.

Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.

Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.—Cargas. Satisfecho por contribuciones impuestas à los bienes que pertenecen à la provincia. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la pro-

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autori-

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

27150

579 009

126 976

357 962

5236 938

6044 758 1589 433

976

800

5236 938

CAPITULO	V.=Instruccion	miblica
WILL II OHO	1	Publicuto:

Satisfecho por obligaciones de la Junta pro- vincial de instruccion pública.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	200	440	378
Idem por id. de las escuelas normales de			
maestros y maestras.			126
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
Idem por obligaciones de la Academia de			
Bellas artes.	329	162	28
Idem por id. de la Biblioteca provincial.			
Idem por id. del Museo provincial.	Page 1		

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta pro- vincial de Beneficencia.
Idem por obligaciones de los hospitales de
esta provincia.
Idem por id. de las Casas de Misericordia.
Idem por id. de las Casas de Espósitos.
Idem por id. de las Casas de Maternidad
Idem por id. de las Casas de huérfanos y de-
samparados.

CAPITULO VII.-Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles. Idem por id. de establecimientos penales.

CAPITULO VIII. - Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION. - Gastos voluntarios.

CAPITULO I.=Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública. -

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para ausiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para ausiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV .- Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan à objetos de interes provincial.

TERCERA SECCION .- Gastos adicionales.

CAPITULO ÚNICO.-Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 ld. por id. de presupuestos anteriores pen-

dientes de pago en la misma fecha.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositar	
mientos de Instruccion	pública y de Be-
neficencia.	
Suplementos hechos por	este presupuesto
para nivelar las cuentas	del presente mes,

espectivas al del ejercicio corriente de á 186

Total data ...

541 602 57559 774

12763

RESÚMEN.

Importa el cargo. Idem la data.

65999 539 58101 376

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero de 1868.

7898 463

GLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la depositaria de	fondos provinciales
En el Instituto de seg	unda enseñanza.
En la Escuela Normal	de maestros.
En la id. id de maestr	as.
En la Academia de Be	ellas artes.
En la Junta provincia	l de Beneficencia.

5102 351 965 927 86 283 7898 463 1700 124 Igual.

En Palma à 29 de Febrero de 1868.—El Depositario, Juan Gelabert.—Està conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

V. B. —El Gobernador, Puigdorfila.

Núm. 407.

Seccion de Fomento. - Minas. - Por cuanto D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Morey núm. 33, hacendado, de edad de 59 años, ha presentado en el dia de hoy una solicitud fechada en Palma, por la que pide el registro y propiedad de dos pertenencias mineras con el título de la «Virgen Milagrosa» de mineral plomizo y calamina que se halla al descubierto por medio de calicata en el predio Son Creus del término municipal de Bañola y parage que llaman la «Cova dels diners» y banco del moro.» El terreno es propiedad de dicho senor de Oleza, lindante al Norte con el predio Honor, al Sur con Barcelona, al Este con comuna de Buñola y al O. con San Palouet y tierras enclavadas por todos lados en su mismo predio. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida un mojon situado á 40 metros de distancia en direccion 232.º N. N. O. de la fuente llamada de la «Cova dels diners,» y desde él se medirán 200 metros en direccion 236.º fijándose la primera estaca; desde esta 300 metros en direccion 326.º y se colocará la segunda; desde esta 200 metros en direccion 56.º colocándose la tercera; y desde esta en direccion 146.º se medirán 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando terminada la primera pertenencia: para la segunda, se medirán desde la primera estaca 200 metros en direccion 236.º y se colocará la cuarta; desde esta 300 metros en direccion 326.º y se fijará la quinta; desde esta 200 metros en direccion 56.º y se encontrarà la segunda; y desde estos en direccion 146.º, à los 300 metros se encontrará la primera quedando cerrado el perimetro de la segunda perte-

Por lo tanto he acordado, segun previene el art. 22 de la ley de minas vigente, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno y Alcaldía de Buñola, insertandose ademas en el Boletin oficial à fin de que dentro de los 60 dias siguientes al de su aparicion presenten en la Seccion de Foment sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 16 de Abril de 1868 .- Felipe Puigdorfila.

Núm. 408.

del presupuesto admiona

Scccion de Fomento .- Minas .- Habiendo renunciado D. Antonio Ripoll y D. Jaime Tomas el registro de la mina titulada «San Julian», que tenian solicitado en el término municipal de Calviá en esta isla, he acordado por decreto de este día admi-

tir el espresado desistimiento, declarando fenecido el espediente instruido y franco el terreno registrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 17 de Abril de 1868.-Felipe Puigdorfila.

Núm. 409.

Arbitrios .- No obstante de lo dispuesto en mi circular de 29 de Febrero último, varios Sres. Alcaldes de esta provincia no han sometido aun á la aprobacion de este Gobierno los espedientes de subasta de los arbitrios de sus respectivas localidades. Esta falta que demuestra la apatía y poco celo con que han mirado este importante servicio, me obliga á recordarles, como no creia, el puntual y exacto cumplimiento de lo preinserto en mi citada circular, esperando que con la urgencia que el mismo reclama, evacuarán su cometido. Palma 16 de Abril de 1868.-Felipe Puigdorfila.

Núm. 410.

Seccion de ventas de bienes nacionales= El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha 8 de los corrientes me dice lo que signe:

«Habiendo á esta direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose de que en algunas administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les correspondan, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias fincas de tierra separadas entre sí, y se graduan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas y no por la de cada una de ellas; y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de este punto, la Direccion ha creido conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la comision de ventes, que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos periciales segun la tarifa que contiene la Real orden Je 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arregio á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divida, distribujéndose proporcionalmente entre las suertes que se

Al propio tiempo espera la Direccion que V. S. disponga se publique esta resolucio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los peritos y de los compradores de fincas, sirviéndose V. S. avisar desde luego su recibo.»

Lo que he dispuesto se publique segno se previene. Palma 16 de Abril de 1868. -Felipe Puigdorfila.

Núm. 411.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ANUNCIO.

Habiendo ofrecido resultados negativos las subastas intentadas para enagenar los cajones de pino vacíos que han servido de envases de tabacos en las Administraciones subalternas de Manacor y Sóller, cuyo último anuncio aparece inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 31 de 11 de Marzo último, ha dispuesto esta Administracion que bajo las mismas bases que sirvieron para las anteriores y que se comprenden en los pliegos de condiciones ya publicados, se celebren nuevas subastas el dia 7 de Mayo próximo á las doce de su mañana al precio tipo mínimo de 175 milésimas de escudo que autoriza la Direccion general de Rentas estancadas y loterías en órden fecha 6 del actual para la venta de cada uno de los espresados envases sin distincion de clases ni tamaños.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 14 de Abril de 1868.-José R. Quilez.

Núm. 412.

ALCALDIA CONST TUCIONAL de Algayda.

El Sr. Gobernador civil acaba de conceder á esta villa la facultad de celebrar un mercado general los lúnes de cada semana; y el Ayuntamiento que presido, acordando hacer pública su satisfaccion y la de este vecindario por dicho beneficio, ha resuelto tambien que se participe por medio del Boletin oficial á todos los pueblos de la provincia, ofreciéndoles que las Autoridades y habitantes de esta villa verán con mucho agrado se presenten los vecinos de aquellos con sus producciones á tomar parte en el concurso y nuevo mercado que se les abre como medio de fomentar los intereses de todos, obteniendose la economía y facilidad de las compras y ventas que tanto favorecen la riqueza general.

Encarezco á los Sres. Alcaldes se sirvan manifestar à sus convecinos que el primer dia de mercado será el 27 del actual mes y sucesivamente todos los lúnes conforme á la preinserta autorizacion. Algayda 16 de Abril de 1868.-El Alcalde, Gabriel.-P. A. D. A .- Julian Cardell, secretario.

Núm. 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mahon.

El dia 27 del presente mes, à las diez de su mañana, tendrá lugar el primer remate en subasta pública del arriendo por todo el año económico de 1868-69, de los puestos de ventas de carnes de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Mahon 6 Abril de 1868.-Pedro Mir y Pons.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por todo el año económico de 1868 á 1869 de los catorce puestos de venta de carnes, sitos en la plaza de la Pescadería de esta ciudad.

1.a Los puestos que se arriendan son los señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.ª Dichos catorce puestos de venta se arrendarán sacándolos á pública subasta uno por uno bajo los tipos del producto de un año comun en el último quinquenio, cuyos tipos están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y el remate que que se verificará à favor del mejor postor no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion del Sr. Subgobernador de esta isla.

3.ª El arriendo se hace por parte del Ayuntamiento y los sugetos que lo tomaren no reconocerán otro dueño sino aquel á no ser que el mismo previniese otra cosa en contrario.

4.ª Se arrendarán por término de un año á contar desde primero de Julio próximo venidero hasta fin de Junio de 1869.

5.ª La subasta se hará por pregones en la casita-despacho del Teniente encargado de la policía del mercado admitiéndose proposiciones á la llana v presidiéndola el Sr. Alcalde ó Teniente que lo represente, con asistencia del Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento.

6.ª La subasta se anunciará con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con intérvalo tambien de ocho dias de uno à otro. El primero se verificará el dia 27 de Abril próximo à las diez de la mañana, admitiéndose las proposiciones que cubran los tipos indicados. El segundo remate tendrá lugar el dia 5 de Mayo tambien à las diez de la mañana admitiéndose las proposiciones que mejoren en un cinco por ciento por lo ménos las cantidades ofrecidas en el primero, adjudicândose el arriendo al mejor postor.

7.ª Si en el primer remate no se hubiese hecho proposicion que cubra algunos de los tipos señalados, se anunciará el segundo como primero para los puestos que no se hubiese ofrecido postura competente, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos. En este caso habrá un tercer remate considerado como segundo para las mejoras el cinco por ciento al ménos sobre las cantilades ofrecidas en el anterior. A simoliga sau

8.ª No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los Jueces de paz, los deudores à los fondos municipales, los encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los estranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de

9.ª Los arrendatarios deberán afianzar

tamiento, el valor del arriendo del puesto ó puestos que quedasen por su cuenta.

10. El pago del arriendo se hará por trimestres el último dia sin falta en que venciere cada uno, esto es en 30 de Setiembre y 31 Diciembre de 1868 y en 31 Marzo y 30 de Junio de 1869, verificándose en moneda de oro ó plata usual y corriente con esclusion de todo papel moneda.

11. El arrendatario que no cumpliere con las condiciones del arriendo se le obligará á ello por los medios gubernativos, respondiendo ademas de los perjuicios que puedan originarse á la hacienda municipal de la falta de cumplimiento.

12. Los arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna para la comodidad ú otro motivo en los puestos de venta sin prévio permiso del Sr. Teniente de Alcalde encargado de la policia del mercado, en la inteligencia que toda obra que hubiesen verificado permanecerá o tendran que hacerla desaparecer à voluntad del Ayuntamiento.

13. Será obligacion de los arrendatarios blanquear el interior y parte esterior de los puestos que dá á la plaza de la Pescadería tres dias ántes de la Pascua de Pentecostes.

14. Será de cuenta de la Municipalidad todo reparo ester or causado por el tiempo ó por cualquier suceso fortuito, pero no en otro caso.

15. Los arrendatarios satisfarán los correspondientes gastos de subasta y escritura, y cualquier otro derecho que gravite sobre el arriendo.

16. En el presente arriendo solo se trata del local pues, en cuanto á la venta de carnes y demas anejos deberán los arrendatarios sujetarse á las disposiciones municipales de esta ciudad.

17. En ningun tiempo ni por ningun caso fortuito podrán los arrendatarios reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues este se hace á suerte y ventura.

18. Si ocurriera algun caso no previsto en las presentes condiciones, se resolverá por el Ayuntamiento despues de oido el dictamen del síndico. Mahon 31 Marzo 1868.-El Alcalde, Pedro Mir v Pons.-El Secretario del Ayuntamiento, Juan J. Rodriguez.

Núm. 414.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Gracia y justicia.-Esposicion á S. M.—Señora:—Establecidas las vacaciones de los Tribunales colegiados en justa consideracion á las circunstancias personales de los que llegan á la Magistratura y á lo árduo y penoso de sus funciones, no existe razon bastante para que las Audiencias de fuera de Madrid disfruten de ese beneficio por espacio de mes v medio, miéntras que los Tribunales de la corte tienen dos meses de descanso. La equidad exige, en concepto del Ministro que suscribe, que desaparezca esta diferencia; así como motivos de conveniencia pública y la reciente supresion de festividades religiosas aconsejan que se introduzca alguna competentemente à satisfaccion del Ayun- la alteracion en la época en que de ben empezar las vacaciones, y que se determine tambien cuales sean los dias feriados en que hayan de vacar en el reste del año los Tribunales y los Juzgados de primera ins-

Al tratar de una modificacion en el sistema vigente sobre vacaciones, ocurre la necesidad de poner mas en armonia con el mismo la pràctica que en cumplimiento de lo mandado en el art. 12 de las ordenanzas de las Audiencias y en el 21 del reglamento dal Tribonal Supremo de Justicia, viene observandose para la apertura de los Tribunales. Verificase esta el dia 2 de Enero de cada año, sin que haya precedido inmediatamente una suspension en las tareas ordinarias de sus Salas que justifique la denominacion que se da al acto; realízase al mismo tiempo en todos los Tribunales superiores; y se pronuncian con tal motivo otros tantos discursos que, sobre añadir un trabajo innecesario á los encargados de su redaccion, están faltos de unidad y expuestos à contener ideas y proposiciones distintas.

Parece, por estas razones, mas natural y mas acomodado à la solemnidad de la apertura, que esta se celebre despues de las va aciones, durante las cuales puede decirse que han estado cerrados los Tribunales. y solo en el Supremo de Justicia, cabeza y y representante de todos los demás; siendo presidido el acto par el Ministro de Gracia y Justicia, y á falta de este por el Presidente del Tribunal, leyendo, el uno ó el otro, un discurso adecuado al objeto y á las circunstancias de la ceremonia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Señora: -A. L. R. P. de V. M .- El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las Ordenes militares y de todas las Audiencias empezarán el dia 15 de Julio y terminarán el 15 de Setiembre de cada año. Durante ellas, quedará constituida la Sala estraordinaria que establecen las disposiciones vigentes. Los Fiscales y sus Tenientes alternarán en el uso de las vacaciones, y los Abogados fiscales turnaran entre si de modo que, en donde el número de estos sea impar, solo la minoria disfrute de

Art. 2. O Vacarán tambien los mismos Tribunales y los Juzgados de primera instancia en los dias feriados. Serán dias feriados los de fiesta religiosa ó civil y desde el miércoles al sábado de la Semana Santa, ámbos inclusive. La asistencia diaria á los Tribunales colegiados será precisamente de cuatro horas, sin perjuicio de prorogar ese tiempo, al prudente arbitrio del que presida, en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Art. 3. C La apertura de los Tribunales se verificará el dia 15 de Setiembre de cada año en el Tribunal Supremo de Justicia, con asistencia de todos los funcionarios del órden judicial v del Ministerio fiscal que tienen su residencia en la corre. Tambien concurrirá la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, la cual, con su Decano, ocupará el lugar inmediato despues de los Jueces de primera instancia.

Art. 4. El acto de apertura será presidido por mi Ministro de Gracia y Justicia, ó en su ausencia por el Presidente del Tribunal Supremo. El que presidiere lecrá un discurso referente à la administracion de justicia. Terminado el discurso, el Secretario, que lo será para el acto el del Tribunal Supremo, lecrà un cuadro sinóptico de los trabrjos de los Tribunales y Juzgados del fuero comun durante el año anterior.

Art. 5. Concluida la lectura del cuadro sinóptico, el Presidente declarará abiertos los Tribunales con la riguiente fórmula: Quedan abiertos los Tribunales hasta el dia 15 de Julio del año próximo.»

Art. 6. Los demas Tribunales darán principio á sus trabajos el dia siguiente 16 de Setiembre y sin apertura solemne.

Art. 7. La Sala de vacaciones del

Art. 7. La Sala de vacaciones del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, ántes del 15 de Agosto, un estado espresivo de los trabajos terminados en él desde el 15 de Julio del año anterior á igual dia del de la fecha.

El mismo estado formarán y remitirán al progio Ministerio las Salas de vacaciones de las Audiencias, ántes del citado 15 de Agosto, comprendiendo en él los trabajos concluidos en el período indicado por los Jueces de primera instancia y de paz.

Art. 8. Para que pueda tener efecto lo prescrito en el artículo anterior, los Jueces de paz remitirán el 20 de Julio precisamente el estado de sus trabajos à los Jueces de primera instancia respectivos, y estos á su vez pasarán á las Audiencias el de sus Juzgados ántes del 31 del mismo mes, acompañando un resúmen de los estados de los Jueces de paz.

Art. 9. Pecibidos todos estos datos en el Ministerio de Gracia y Justicia, se formará por el mismo el cuadro sinóptico que ha de leer en el acto de la apertura el Secretario del Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4. P

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren á las vacaciones y apertura de los Tribunales, en cuanto se opongan à lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio à treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.»

Y habiéndose dado cuenta de dicho Real decreto al Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio d l Boletin oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento. Palma 6 de Abril de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 415.

D. Ciríaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à D. José Fuster y Bonnin cuyo actual domicilio se ignora para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á oir los cargos y esponer su defensa en la causa criminal que

contra el mismo se está instruyendo sobre quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 6 Abril de 1868.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por sn mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 416.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un carretero que le hubiese faltado un saquito para poner harina, transitando en el mes de Marzo último por la cuesta de Arabí á fin de que dentro de tercero dia se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Palma 46 de Abril de 1868.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—José Arbós y Rubí.

Núm. 417.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del portido de Inca.

En virtud de auto de este dia y à instancia de D. Lorenzo y D. Bartolomé Vi-cens de la vecindad de Palma, se saea a pública subasta el predio denominado Son Lluch, situado en el lugar de Consell propio de D. Antonio Muntaner y Villalonga, lindante por levante con torrente llamado de Consell, por el poniente con el camino vecinal de Consell a Alaró, y por mediodía con tierra de Juan Compañy y Miguel Vi-llalonga, sin que tenga lindero por la parte del Norte por ser dicha finea de figura triangular, la cual es de estension de veinte y cuatro cuarteradas consistentes en campo, olivar y viña y una casa en ella construida, justipreciado todo en diez y seis mil setecientas libras, y para la celebracion de su remate queda señalado el dia veinte y nueve de Abril próximo à las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de tasacion, en la inteligencia de que será de cargo del comprador los derechos de subasta y remate, los de la escritura de tras-paso y demas que en su virtod se devenguen. Inca veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.=V.º B.º=Lopez Vazquez .- Por mandado de S. S .-Juan Bennásar, escribano.

Núm. 418.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 2 del actual se celebrará pública subasta á las doce del dia 27 del presente mes con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas y efectos destinados al servicio de los hospitales militares de esta plaza y las de Mahon, cuyo acto tendrá lugar en la contraloría del mismo, situado en el ex-convento de Santa Margarita ea la que se hallaran de manifiesto el pliego de condiciones precios límites y los modelos à que debe sujetarse la construccion de las prendas y efectos que han de adquirirse así como el de proposiciones, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio. Palma 10 de Abril de 1868. - Francisco Morero.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Sanidad Maritima y Terrestre,

D. FERMIN ABELLA.

Comprende la esplicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan inlegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujia, Farmacia

y Veterinaria.

ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

CAPITULO I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1. ° De los deberes del Gobierno.—2. ° Del Gobierno superior de Sanidad.—3. ° Del Real Consejo de Sanidad.—4. ° Academias de Medicina y Cirujía.—5. ° Juntas provinciales de Sanidad.—6. ° Juntas municipales de Sanidad.—7. ° Subdelegados de Sanidad.—8. ° Inspectores de géneros medicinales.

CAPITULO II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1. ° Profesores.—2. ° Honorarios y dietas.—3. ° Facultativos extrangeros.

CAPITULO III.—De los Facultativos de Medicina y Cirujía y sus ausitiares.—De los títulos académicos.—Médicos-Cirujanos.—Médicos-Cirujanos.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

CAPITULO IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéitares-Herradores.—Albéitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

CAPITULO V.—De los Farmacéulicos y Boticas — Enseñanza.

CAPITULO VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extrangero.—1. • Medicamentos.—2. • Ordenanzes de Farmacia.

CAPITULO VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.

1. Intrusos.—2. Medicamentos.

CAPITULO VIII.—De los premios á los Facultativos.—1. ° Pensiones con motivo de las epidemias.—2. ° De la Cruz de epidemias.—3. ° Orden civil de Beneficencia.

CAPITULO IX.—De las epidemias.— Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

CAPITULO XI.—De la Vacuna.

CAPITULO XII.—De la Estadística.

CAPITULO XIII. – De la Sanidad Marítima. — 1. ° Sanidad Marítima. — 2. ° Autoridades encargadas de este servicio. — 3. ° Direcciones especiales de Sanidad Marítima. — 4. ° Directores especiales de Sanidad Marítima. — 5. ° Secretarios de las Direcciones de Sanidad Marítima. — 6. ° Vi-

sita de naves.—7. De las patentes de Sanidad.—8. De los lazaretos.—9. De los guardianes de salud y de los espurgadores.—10. Del Pràctico.—11. De las cuarentenas.—12. De los derechos sanitarios marítimos.—13. De lo que se entiende por viaje redondo y navegacion de cabotaje.—14. De las infracciones.

CAPITULO XIV.—De la policía municipal sanitaria.—1. Reglas generales.—2. De la alimentacion.—3. De los Mataderos.—4. Inspectores de carnes.—5. Establecimientos de vacas y cabras.—6. Abastecimiento de aguas.—7. Lavaderos y Baños.—8. Limpieza pública.—9. Habitacion.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

CAPITULO XV.—De las exenciones físicas para el servicio militar.

CAPITULO XVI.—De los Mèdicos forenses.

CAPITULO XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

CAPITULO XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este MANUAL à 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES, AYUN-TAMIENTOS Y SECRETARIOS.—Segunda edicion.—Comprende la esplicación detallada de todos los ramos de la administración municipal, el testo de las Leyes y Ordenes mas importantes, y al final de cada materia un resúmen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º frances y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBU-CIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1866.— Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º frances, su precio 10 rs., franco de porte.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUE-VOS IMPUESTOS.—Consta de un tomo en 4.º frances y comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 rs., franco de norte

Los actuales suscriptores de EL CON-SULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiéndolas franco el porte, á los precios si-

Manual Administrativo de Sanidad maritima y terrestre. 42 rs. Libro de los alcaldes, ayunta-

mientos y secretarios. . . . 70 rs.
Ley de ayuntamientos. . . . 8 rs.
Manual de contribuciones. . . . 11 rs.
Los pedidos en las Baleares se harán á

D. Juan Trujillo oficial del gobierno de la provincia.

PALMA.-Imprenta de Guasp.